



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Número 458.
Circular núm 237.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 27 de Mayo 1852.—Simon de Roda.

Policarpo Fuertes, vecino de Utebo, de 28 años de edad, estatura 5 pies escasos, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color bajo, es delgado, viste pantalon rayado de mahon, manta taustana, alpargatas valencianas, pañuelo en la cabeza y faja encarnada.

Lo reclama el Juzgado del cuartel del Pilar de esta Capital.

Celedonio Cazcarro, natural de Lanaja, viste de labrador, chaleco y calzon de mahon verde, faja azul de estambre, de 29 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano. Lleva en su compañía á un hijo de menor edad y su muger Inocencia Boned, sin pasaporte.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Sariñena.

Núm. 459.
Circular núm 238.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) en vista del acto del remate verificado en Zaragoza para las obras de reparacion de la legua cincuenta y ocho de la carretera general de Madrid á Barcelona, se ha servido aprobar la adjudicacion hecha en favor de D. José Martorell, por la cantidad de reales vellon doscientos veinte y seis mil.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 29 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 460.

Distrito municipal

de Tarazona. Mes de Enero de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. ms.

Productos de arbitrios é impuestos establecidos. 2228,16

Total cargo. . Rs. vn. . 2.228,16

DATA.

	Personal	Material	Total.
Por alcance resultante á favor del Depositario en la cuenta del año preced.	5649, 1		5649, 1
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento	2225,		2225,
Art. 2.º Policia de seguridad.	488,		488,
Art. 3.º Policia urbana	465,		465,
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros	1049,		1049,
Art. 6.º Caminos vecin.s		600,	600.
Total data rs. vn.	9877,	600,	10477,

RESUMEN.

Importa el cargo. 2.228,16
Idem la data. 10 477,

Alcance á favor del Depositario. 8.248,18

De forma que importando el cargo dosmil, doscientos veinte y ocho rs. diez y seis mrs. y la data diez mil cuatrocientos setenta y siete rs., resulta un alcance á mi favor de ocho mil doscientos cuarenta y ocho rs. diez y ocho mrs., de que me dataré en la cuenta dal proximo mes de Febrero. Tarazona 31 de Enero de 1852.—P I.—Del Depositario, Gregorio Francés —V.º B.º—El Alcalde, Fernando Martinez.

Nota. Habiendo hallado conforme el precedente extracto, permaneció espuesto al publico en las casas consistoriales por el término de un mes en cumplimiento de lo que se halla prevenido. Tarazona 1.º de Marzo de 1852 —Mariano La Iglesia, secretario.

Distrito municipal

de Tarazona. Mes de Febrero de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. ms

Productos de arbitrios é impuestos establecidos 1.236,28

Total cargo rs. vn. 1.236,28

DATA.	Personal	Material.	Total.
Por alcance en favor del dep.º del mes anterior.	8248,18		8248,18
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayunt.º secret.º y gastos de correo	3006,18		3006,18
Art. 2.º Policia de seguridad	456,		456,
Art. 3.º Policia urbana	435,		435,
Art. 4.º Instruccion pública, sueldo de maestros	1049,33		1049,33
Total data rs. vn.	13196, 1		13196, 1

RESUMEN.

Importa el cargo. 1.286,28
Idem la data. 13 196, 1

Alcance á favor del Depositario. 11.959, 7

De forma que importando el cargo mil doscientos treinta y seis rs. veinte y ocho mrs. y la data trece mil ciento noventa y seis rs. un mrs., resulta un alcance á mi favor, de once mil novecientos cincuenta y nueve y siete mrs., de los que me dataré en la cuenta del próximo mes de Marzo. Tarazona 29 de Febrero 1852.—P. I. del Depositario, Gregorio Francés.—V. o B. o —El Alcalde, Fernando Martinez.

Nota. Habiendo hallado conforme el precedente extracto, permaneció al público en las casas consistoriales por el término de un mes en cumplimiento de lo que se halla prevenido. Tarazona 1.º de Abril de 1852.—Mariano La Iglesia, secretario.

Distrito municipal de Tarazona. Mes de Marzo de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn. mrs.
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.	10.425,17	
Por recargo á la industrial y de comercio.	2.200,18	} 14.264,18
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.		
Por id. sobre otros objetos.	1.638,17	
Total cargo rs. vn.	14.264,18	

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	2804,14		2804,14
Art. 3.º Alumbrado.		620,	620,
Sueldo de guardas mun. s.	435,		435,
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y dependientes.	1030,33		1030,33
Art. 9.º Cargas.		466,	466,
Art. 11. Imprevistos.			
Alcance á favor de la depositaria en el mes anterior.			11959, 7
Total data rs. vn.	4270,13	1086,	17315,20

RESUMEN.

Importa el cargo	14.264,18
Idem la data	17.315,20
Existencia para el mes siguiente.	3.051, 2

De forma que importando el cargo catorce mil doscientos sesenta y cuatro rs. diez y ocho mrs. y la data diez y siete mil, trescientos quince rs. veinte mrs. segun queda espresado, resulta en favor de la Depositaria tres mil, cincuenta y un rs. dos mrs. vn. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Abril. Tarazona 31 de Marzo de 1852.—El Depositario, P. I., Gregorio Francés.—Está conforme —El Cefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano La Iglesia.—V. o B. o —El Alcalde, Fernando Martinez.

Nota. Habiendo hallado conforme el precedente extracto, permaneció al público en las casas consistoriales por el término de un mes, en cumplimiento á lo prevenido. Tarazona 8 de Mayo de 1852.—El secretario, Mariano La Iglesia.

Continúa la coleccion de las Reales disposiciones que han de regir para el reemplazo del Ejército.
CAPITULO VIII.

Del sorteo en general y de las operaciones que inmediatamente deben seguirle.
Art. 48. En el primer domingo del mes de Abril se hará anualmente el sorteo general en todos los

pueblos sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento ni por ningun otro motivo. Empezará el acto á las siete de la mañana, y solo podrá suspenderse por una hora despues de medio dia, continuandolo nuevamente hasta ponerse el sol; y si entonces no se hubiese terminado, se continuará en la misma forma en el dia próximo ó siguientes que sean necesarios.

Art. 49. El sorteo se ejecutará ante el ayuntamiento y á presencia de los interesados.

Art. 50. Para proceder al sorteo se leerá el alistamiento tal cual haya sido rectificado segun lo dispuesto en los capitulos anteriores, y se escribirán los nombres de los mozos sorteables en papeletas iguales. En otras papeletas tambien iguales se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos desde el primero hasta el último sucesivamente.

Art. 51. Las papeletas se introducirán en bolas iguales y estas en dos globos; contendrá el uno las de los nombres y el otro las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introduccion por el presidente del ayuntamiento, y los segundos por el síndico ó el que haga sus veces.

Art. 52. Introducidas las bolas se removerán suficientemente en los globos, y su extraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de diez años. Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres y la entregará al síndico. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números y la entregará al presidente. El síndico sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en alta voz. El presidente sacará en seguida el número y lo leerá del mismo modo. Estas papeletas se manifestarán á los demas individuos del ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas. Por este mismo orden se ejecutará la extraccion de las demas bolas.

Art. 53. Los ayuntamientos serán responsables de la ilegalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 54. El secretario extenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos segun vayan saliendo; y con letras el número que corresponda á cada uno.

Art. 55. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo se firmará, despues de salvadas sus enmiendas, por los individuos del ayuntamiento y por el secretario.

Art. 56. Las consultas ó reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes que se hayan cometido en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en la forma que previene esta ley. Nunca se anulará ningun sorteo sino cuando el Gobierno expresamente lo determine considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningun otro medio de subsanar los motivos en que se funde.

Art. 57. Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificacion de las reclamaciones ó de haberse entablado recurso al Consejo provincial ó al Ministerio de la Gobernacion del Reino se mandase excluir del alistamiento algun individuo, se ejecutará así: y si se hubiese hecho ya el sorteo, descenderán sucesivamente los de los números que sigan al del individuo excluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 58. Si por el contrario se debiese incluir algun individuo, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero si estuviese ya hecho se ejecutará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas. Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraron en el primer sorteo. En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que entre nuevamente y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art. 59. Extraidas estas papeletas, el número que corresponda á la que contiene el nombre del mozo

nuevamente incluido será el que tenga este, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero: para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuera el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Art. 60. Verificada la extracción quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenían antes los dos; el otro tendrá el que siga, y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno un número; de manera que en el caso propuesto uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el número 13; el que tenía el número 13 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 61. Si fueren mas de uno los individuos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres y las otras en blanco hasta completar un número igual á los números que se han de aumentar; pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

Art. 62. En el preciso término de los tres días siguientes al de la celebracion del sorteo, el alcalde de cada pueblo remitirá al Gobernador de la provincia respectiva dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los concejales y del secretario del ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud, incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 reales por cada uno de los mozos que se hubiere omitido. En este caso dispondrá ademas el Gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omision, y si resultase fraudulenta se procederá contra los culpables segun establece esta ley.

Art. 63. Terminado el sorteo se citará inmediatamente por edictos á los mozos, para que en el lugar que se designe se presenten á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados en el primer día festivo del mes de Abril mas próximo al de la terminacion del sorteo.

Art. 64. Ademas de este anuncio general se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento; si estos no pudiesen ser habidos se citará á sus padres ó madres, curadores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan. Si el pueblo pasa de 500 almas la citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo ó á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar lo hará un vecino en su nombre.

CAPITULO IX.

De las exclusiones y excepciones del servicio militar.

Art. 65. Serán excluidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su exclusion:

- 1.º Los mozos que no tengan la talla de cinco pies de rey menos una pulgada.
- 2.º Los que fueren inútiles por enfermedad ó defecto físico que se declare segun lo que determina esta ley.

Art. 66. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocara la suerte de soldados:

- 1.º Los que á la edad de diez y ocho años ó antes se hallen matriculados en la lista especial de hombres de mar.
- 2.º Los carpinteros de ribera inscritos en las brigadas de arsenales.

Los matriculados y carpinteros de ribera que con arreglo á esta disposicion dejen de ingresar en el ejército, quedarán sujetos á servir cuatro años en los buques de la Armada desde el primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo ó arsenal, segun su clase respectiva, aun cuando entonces no les toque por turno.

Así los matriculados como los carpinteros de ribera que dejen de pertenecer á las matrículas ó brigadas respectivas antes de cumplir la edad de treinta años, quedarán igualmente obligados á extinguir en el ejército el tiempo que les falte para completar cuatro años de servicio á bordo de los buques de guerra ú ocho en los arsenales.

Si la separacion de las matrículas ó brigadas procede de delito ó falta cometida por los matriculados ó carpinteros, y no cuentan la edad de treinta años, despues de extinguida la pena que se les haya impuesto extinguirán el tiempo de servicio que les falte del modo que esta ley establece para los que han sido procesados y penados criminalmente.

Así para los matriculados como para los carpinteros de ribera se regulará cada año de servicio á bordo de los buques de guerra por dos en los cuerpos del ejército.

3.º Los religiosos profesos de las Escuelas pias y de las misiones de Filipinas

4.º Los novicios de las mismas órdenes que lleven un año de noviciado cumplido antes del día de la declaracion de soldados.

Quedarán sujetos á servir sus respectivas plazas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados y se eximieron en virtud de esta disposicion cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes religiosas antes de cumplir los treinta años de edad.

5.º Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del Azogue que sean vecinos de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que esten matriculados en el establecimiento con destino á sus trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose de ellos por oficio y con la aplicacion y constancia que les permitan los efectos de la insalubridad de los mismos.

Serán igualmente comprendidos en esta disposicion los operarios forasteros y temporeros que cuenten dos años de matrícula en el establecimiento, siempre que en cada año hubiesen dado 150 jornales en los trabajos mencionados y continúen en ellos; y tambien los empleados del establecimiento que para el desempeño de su destino deben bajar á lo interior de las minas á prestar sus servicios en ellas ó esten dedicados á las operaciones de la fundicion.

La suspension de la asistencia á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos no perjudicará al derecho de los operarios.

Los operarios á quienes se refiere esta disposicion ingresarán á servir en el ejército si antes de cumplir la edad de treinta años dejan de dedicarse á los trabajos de las minas ó de las fundiciones.

Art. 67. Serán exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamacion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados:

- 1.º Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.
- 2.º Los que hayan redimido la suerte de soldado por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.
- 3.º Los que pasen de la edad señalada en el art. 7.º para sus casos respectivos ó los que no la hayan cumplido todavía.
- 4.º Los ordenados *in sacris*.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El que se hubiese encontrado un pliego en 8.º con sobre á D. Pascual Estevan, habilitado de la clase de retirados que se estravió en Zaragoza el día 23 al 24 del actual, se servirá entregarlo al Sr. Alcalde del pueblo á que pertenezca para que éste lo remita al Go-

bierno civil de la provincia, á fin de entregarlo á la persona á quien benia dirigido ó al interesado.

El espresado pliego contiene dos Reales cédulas originales de cruz sencilla, y cruz y placa de la Real y militar órden de San Hermenegildo, con dos copias en papel sellado 4.º á la letra de los originales, todo á favor del Coronel retirado D. José Muñoz.

Habiéndose dado principio á la impresion y circulacion de los Repartimientos de contribucion territorial y subsidio de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año actual de 1852, se admitirán suscripciones particulares por meses ó trimestres hasta el 15 del próximo mes de Junio, al precio de 16 mrs. el pliego. Los que gusten verificarlo, se dirigirán con carta franca á la imprenta y librería de José Bedera, calle Nueva, plaza de San Cristobal núm. 63.

Las yerbas de la dehesa de carniceria de Monterde, se arrendarán por uno ó tres años en pública subasta que tendrá lugar en las casas de ayuntamiento los dias 6, 10 y 13 de Junio próximo á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y quedarán tranzadas en favor del mejor postor.

La conduta de médico de visitar de escuela del pueblo de El Busto á partido cerrado, se halla vacante, su dotacion anual consiste en doce cahices de trigo de buen recibo, pagados en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes á dicha vacante, podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento del mismo, hasta el dia 24 de Junio en que se proveerá, bajo las condiciones prescritas en el pliego formado al efecto y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador.

La plaza de cirujano de Torrelapaja y Berdejo se halla vacante, por haberse trasladado á otro punto el que la obtenia; su dotacion consiste en 37 cahices de trigo de la calidad de moreacho, y una media de la misma calidad por cuantos vecinos se rasuran en su casas, casa libre y esento de toda carga vecinal, y de contribuciones, escepto las que por su clase le correspondan, teniendo ademas un herbage libre en dichos dos pueblos, habiendo fruto de bellota. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la clase de papel correspondiente, hasta el dia 15 del próximo viniente mes de Junio en que se proveerá, francas de porte y con sobre para el Sr. Alcalde de Torrelapaja.

El campo de propios del lugar del Frasco, se arrienda por uno ó tres años con la competente autorizacion, los dias 1, 5 y 10 del próximo mes viniente Junio en sus salas consistoriales á las diez de la mañana de cada uno, bajo el precio y condiciones que se pondrá de manifiesto rematándose el último en el mejor postor.

AVISO AL CLERO SECULAR.

Todas las clases del clero secular de la Diócesis de Zaragoza que tengan devengados en su favor (y contra el Gobierno) sueldos atrasados, y quieran ceder parte de estos hasta la cantidad de 3600 rs. cada uno, podrán dirigirse por sí ó por medio de sus apoderados con carta franca á D. Leon Albex, calle del Coso núm. 102 cuarto principal, con el que se convendrá en el precio.

Defensa de las Regalías ó sea historia legal del espediente de un recurso de fuerza con motivo de la causa criminal formada contra una monja esclaustrada del convento de arrepentidas de Barcelona, por Don Carlos Roull, abogado de los Tribunales del Reino y del ilustre colegio de dicha ciudad.

Esta interesantísima obra se publicará por entregas de 3 pliegos de impresion ó sean 24 páginas de le-

tra compacta cada una, y formarán un tomo en 4.º español de unas 400 páginas.

El precio de cada entrega será de 2 rs. vn. en Barcelona, y 2½ en las provincias que se pagarán al recibirlas; se suscribe calle piedras del Coso número 102 cuarto principal. Los que se hallen fuera de la Capital y quieran adquirir la suscripcion, se dirigirán con carta franca á D. Leon Arbex.

PLAZA DE TOROS DE ZARAGOZA.

En las tardes del 6 y 13 de Junio de 1852, (si el tiempo lo permite) tendrán lugar

DOS EXTRAORDINARIAS FUNCIONES DE TOROS.

PRESIDIRA LA PLAZA

el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Con motivo de la festividad del Corpus, la actual empresa de esta ciudad, ha dispuesto dar dos funciones que escedan si es posible á cuantas de este género se han verificado hasta el dia. Al efecto, sin omitir medio ni gasto alguno, ha recurrido para la compra de los toros á dos de las más acreditadas ganaderías de Madrid, habiendo elegido los doce que han de lidiarse en las dos funciones, de tal brabura y calidad, que esta circunstancia ha influido esencialmente en los sacrificios pecuniarios que se han realizado para el ajuste de la cuadrilla y contrata de caballos. Por lo tanto, esta empresa, agena de toda mira interesada, ha fijado tan solo su atencion en llenar cumplidamente los deseos del público.

Se lidiarán SEIS TOROS cada tarde, los que serán picados, banderillados y muertos á estoque.

GANADERIAS.

De D. Justo Hernandez, vecino de Madrid, (antes de la señora viuda de Freire, de Alcalá del Rio, provincia de Sevilla) con divisa morada y blanca SEIS TOROS.

De D. Justo Hernandez, (antes de D. Manuel de La Torre y Rauri, de Madrid) con divisa encarnada y escarolada, SEIS TOROS.

Cuya edad y reseña se espresará en los carteles y papeletas.

LIDIADORES.

PICADORES.—Juan Alvarez [a] Chola, de Ciudad Real.—Francisco Calderon, de Alcalá de Guadexra.—Gil Gállego, de Madrid.—Otro id de reserva.

ESPADAS.—El acreditado Juan Pastor, de Sevilla.—Gonzalo Mora, de Madrid; á cuyo cargo estará la correspondiente cuadrilla de banderilleros. Sin que en el caso de inutilizarse alguno de ellos pueda exigirse que salgan otros.

Precios de las localidades.

Palcos de Sombra, por cada tarde, 100 rs.—Id. de sol, 60 rs.—Asientos de palcos: delantera, 8 rs. y centros, 6 rs.—Entrada general de palcos y asientos de id., 4 rs.—Asientos de toril con su entrada, 16 rs.—Grada, 8 rs.—Entrada general de tendido 6 rs.

Empezarán las funciones á las CINCO de la tarde.

Se compran caballos para toros en el corral de la casa Misericordia entrando por junto al cuartel de Caballería, todos los dias desde las ocho de la mañana hasta la una, y por la tarde desde las tres hasta las ocho.

Zaragoza: Imprenta Nacional.